



Expediente: **056070539590**
Radicado: **RE-03306-2022**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Subd. RRNN**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **30/08/2022** Hora: **21:36:15** Folios: **5**



RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE ADOPTAN DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° AU-00353 del 11 de febrero del 2022, se dio inicio al trámite ambiental de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, presentado por solicitado por la sociedad **CASTOR INVERSIONES S.A.S.**, con Nit: 901409352, representada legalmente por la señora **LUZ ELENA CARDONA VALENCIA**, identificada con cedula de ciudadanía número 32503178, para la intervención de dos drenajes existentes en tubería circular, al interior del lote 2 del predio #25, sobre la Quebrada Vitoriera, en beneficio del predio con FMI 017-19443, ubicado en la vereda carrizales del municipio de El Retiro Antioquia.

Que La Corporación por medio de los Oficios de requerimiento N° CS-02231 del 09 de marzo del 2022 y CS-03789 del 25 de abril del 2022 le solcito a la sociedad **CASTOR INVERSIONES S.A.S.**, ajustar la información presentada para la solicitud del trámite de ocupación de cauce para la intervención de dos drenajes existentes en Tubería circular, al interior del lote 2 del predio # 25 parcelación San Sebastián de la castellana, en beneficio del predio con FMI 017-19443 ubicado en la vereda Carrizales del Municipio de el Retiro Antioquia.

Que la sociedad **CASTOR INVERSIONES S.A.S.**, a través de los Escritos Radicados N° CE-05391 del 31 de marzo del 2022 y CE-12950 del 10 de agosto del 2022, presento la información en los oficios de requerimiento anteriormente citados.

Que técnicos de la Corporación procedieron realizar visita técnica el 7 de febrero del 2022 y a evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico N° IT-05372 del 24 de agosto del 2022, dentro del cual se formularon algunas observaciones, las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo, y en el cual se observó:

"(...)"

4. CONCLUSIONES

4.1 El caudal máximo para el período de retorno (T_r) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1	Cuenca 2
Nombre de la Fuente:	Cuenca 1	Cuenca 2
Caudal Promedio T_r 100 años [m ³ /s]	0.56	0.89
Capacidad estructura hidráulica [m ³ /s]	11.54	10.38

4.2 El proyecto consiste en la intervención de dos drenajes existentes para la construcción de dos box coulvert, en la cuenca 1 y cuenca 2 al interior del lote 2 del predio #25, en beneficio del predio con FMI 017-19443, ubicado en la vereda Carrizales del municipio del Retiro Antioquia.

Ruta: www.cornare.gov.co/scj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ174/V.03

01-Feb-18



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

4.3 Las obras hidráulicas para implementar cumplen para transportar el caudal del período de retorno (T_r) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.

4.4 Con las intervenciones propuestas no se presentan variaciones significativas en las variables de altura de lámina de agua y velocidad, No generan afectaciones a predios vecinos.

4.5 Acoger la información presentada mediante el Oficio CE-01897-2022 del 03 de febrero del 2022, CE-02284- 2022 del 10 de febrero del 2022, CE-05391-2022 del 31 de marzo del 2022, CE- 12950-2022 del 10 de agosto del 2022.

4.6 El usuario presenta cronograma de las actividades de prevención y mitigación durante la etapa de construcción de la obra. Además, de desviaciones de cauce durante el proceso constructivo, especificando las obras necesarias para prevenir, mitigar y corregir los impactos y el retorno a su alineamiento natural.

4.7 Con la información presentada es factible autorizar las siguientes obras:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
1	Box Couvert 1	-75	32	3,493	6	7	12,520	2450
2	Box Couvert 2	-75	32	1,751	6	7	9,575	2420

4.8 Otras conclusiones:

- Se deben mantener revegetalizadas las zonas aledañas, para evitar el arrastre de sedimentos a la fuente hídrica
- Es necesario el mantenimiento y limpieza periódicos de la obra. No se deben poner rejas u otros elementos que obstaculicen el flujo de agua.
- En la instalación de tuberías, deberán tener en cuenta que el recubrimiento mínimo recomendado a clave de 1.0 m, profundidad que sumada al diámetro mínimo de 0.90 m, implica una altura de descole o terraplén de por lo menos 2.0 m.
- Se tiene previsto al inicio y final de la obra de encauzamiento una llave anti-socavación con una profundidad de 1.0 m para proteger las obras de ocupación de cauce.
- Se construirán cabezotes de entrada y de salida que direccionen el flujo hacia las tuberías de forma gradual y controlada.
- Es importante durante las labores de construcción y excavaciones, no alterar ni desconfinar el acorazamiento del lecho de la quebrada; se debe de dejar las condiciones del lecho con el mismo material granular, y muy importante dejar el lecho con la misma pendiente, verificándola con la pendiente aguas arriba y la pendiente aguas abajo. No se recomienda por ningún motivo dejar pozos o piscinas aguas arriba ni aguas abajo de la estructura hidráulica, ya que estos generan en el tiempo procesos de socavación en el lecho aguas arriba y aguas abajo del sitio intervenido. "(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".



Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”.*

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *“...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...”*.

Que el artículo 120 ibídem establece que: *“...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado...”*

Que así mismo Artículo 121, señala que: *“...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento...”*.

Que de igual forma en el artículo 122 indica que, *“...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión...”*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que *“Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.”*

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-05372 del 24 de agosto del 2022, entra a definir el trámite ambiental relativo a la autorización de ocupación de cauce, lo cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente acto administrativo.





Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR OCUPACIÓN DE CAUCE a la sociedad **CASTOR INVERSIONES S.A.S.**, con Nit: 901409352, representada legalmente por la señora **LUZ ELENA CARDONA VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 32503178, para la intervención de dos drenajes existentes con la implementación de Box coulvert , al interior del lote 2 del predio #25, sobre la Quebrada Vitoriera, en beneficio del predio con FMI 017-19443, ubicado en la vereda carrizales del municipio del Retiro Antioquia, para las siguientes estructuras:

Obra N°:	1		Tipo de la Obra:				Box Couvert (0+123 – 0+115)		
Nombre de la Fuente:	Cuenca 1				Duración de la Obra:		Permanente		
Coordenadas						Longitud (m):		8.0	
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z (m.s.n.m)		Altura (m):		1.0	
-75	32	3,493	6	7	12,520	2450	Ancho (m):	1.0	
								Pendiente Longitudinal (%):	0.5
								Caudal (m³/seg):	0.56
								Capacidad de la obra (m3/seg) >	11.54
Observaciones:		Se construirán al inicio y final de la obra de encauzamiento una llave anti-socavación con una profundidad de 1.0 m para proteger las obras de ocupación de cauce.							

Obra N°:	2		Tipo de la Obra:				Box Couvert (0+228 – 0+219)		
Nombre de la Fuente:	Cuenca 2				Duración de la Obra:		Permanente		
Coordenadas						Longitud(m):		9.0	
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z (m.s.n.m)		Altura (m):		1.0	
-75	32	1,751	6	7	9,575	2420	Ancho (m):	1.0	
								Pendiente Longitudinal (%):	0.8
								Caudal (m³/seg):	0.89
								Capacidad de la obra (m3/seg) >	10.38
Observaciones:		Se construirán al inicio y final de la obra de encauzamiento una llave anti-socavación con una profundidad de 1.0 m para proteger las obras de ocupación de cauce.							

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde:

F-GJ174/V.03

01-Feb-18



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuenkas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
 Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
 Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Cornare •
 @cornare •
 cornare •
 Cornare

Obra N°:	3			Tipo de la Obra:	Geobolsas (0+123 – 0+115)				
Nombre de la Fuente:	Cuenca 1			Duración de la Obra:	Provisional				
Coordenadas				Longitud (m):	11				
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z (m.s.n.m.)	Altura (m):		1.0		
-75	32	3,493	6 7	12,520	2450	Ancho (m):	1.0		
							Pendiente Longitudinal (%):	0.5	
							Caudal (m³/seg):	0.15	
Observaciones:									

Obra N°:	4			Tipo de la Obra:	Geobolsas (0+228 – 0+219)				
Nombre de la Fuente:	Cuenca 2			Duración de la Obra:	Provisional				
Coordenadas				Longitud(m):	13				
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z (m.s.n.m.)	Altura (m):		1.0		
-75	32	1,751	6 7	9,575	2420	Ancho (m):	1.0		
							Pendiente Longitudinal (%):	0.8	
							Caudal (m³/seg):	0.24	
Observaciones:									

PARÁGRAFO: La ocupación de cauce se autoriza considerando que la obra referida se ajusta totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de CORNARE N° 056070539590.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga de forma permanente para las obras #1 y #2 y de forma provisional para las obras #3 y #4 (provisionales) tendrán un plazo de 60 días hábiles.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR durante las labores de construcción y excavaciones, no alterar ni desconfinar el acorazamiento del lecho de la quebrada; se debe de dejar las condiciones del lecho con el mismo material granular, y muy importante dejar el lecho con la misma pendiente, verificándola con la pendiente aguas arriba y la pendiente aguas abajo.

PARÁGRAFO: Por ningún motivo dejar pozos o piscinas aguas arriba ni aguas abajo de la estructura hidráulica, ya que estos generan en el tiempo procesos de socavación en el lecho aguas arriba y aguas abajo del sitio intervenido.



ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la sociedad **CASTOR INVERSIONES S.A.S.**, representada legalmente por la señora **LUZ ELENA CARDONA VALENCIA**, para **informen una vez de inicio a los trabajos correspondiente de las 4 obras autorizadas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo y la aprobación de las obras.**

ARTÍCULO QUINTO: ACOGER la sociedad **CASTOR INVERSIONES S.A.S.**, representada legalmente por la señora **LUZ ELENA CARDONA VALENCIA**, las medidas de prevención y mitigación ambiental para las obras principales de ocupación de cauce planteadas y complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, ya que ajusta a los lineamientos Corporativos establecidos para su ejecución.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR, que para el desarrollo de las obras autorizadas en el presente informe técnico se deberá tener en cuenta las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las obras principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, que son objeto de control y seguimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR que debe garantizar a La Corporación que la obra principal del proyecto que se encuentren ubicadas en el cauce natural o permanente o en su ronda hídrica deben estar incluidas en el trámite de ocupación de cauce y su autorización por parte de La Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: La autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras descritas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO NOVENO: Cualquier modificación en las condiciones de la presente autorización, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO DECIMO: Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NFORMAR que mediante Resolución 112-7396-2017 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde:

F-GJ174/V.03

01-Feb-18



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co





ARTICULO DÉCIMO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: NOTIFICAR personalmente de la presente actuación a la sociedad **CASTOR INVERSIONES S.A.S.**, representada legalmente por la señora **LUZ ELENA CARDONA VALENCIA**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

*Proyectó: Abogada Diana Marcela Urbe Quintero / 27 de agosto del 2022 / Grupo Recurso Hídrico
Expediente: 056070539590
Proceso: tramite ambiental*

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ174/V.03

01-Feb-18



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare